

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de octubre de 2002, sobre recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Valle Mariño, contra la Resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Moraleja.

Visto el recurso epigrafiado interpuesto contra la resolución de 20 de diciembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprobó definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moraleja, y

RESULTANDO: Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y ante órgano competente, conforme lo preceptuado en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 6.2 y el 9.2 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre.

RESULTANDO: Que la resolución recurrida se fundamentaba, esencialmente, en que la inclusión de la parcela del recurrente dentro de una unidad ejecución por ser la única forma de repartir entre todos los propietarios los beneficios y cargas urbanísticas.

RESULTANDO: Que, disconforme el recurrente con la resolución adoptada, manifiesta, resumidamente, que considera que el terreno de su propiedad cuenta con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar y termina solicitando se proceda a la anulación del acuerdo adoptado, se redelimita el perímetro geométrico de la Unidad de Ejecución, excluyendo su parcela y se extienda diligencia de invalidación del plano correspondiente.

RESULTANDO: Que el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe en la pieza del recurso, en el que se significa que la parcela afectada propiedad del recurrente, no se encuentra íntegramente incluida en dicha Unidad de Ejecución y que en tal Unidad de Ejecución sólo se encuentra incluida parte de la parcela afectada y el resto de la parcela junto con otras propiedades se encuentra incluida en un Sector del suelo apto para urbanizar.

RESULTANDO: Que según informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, a las alegaciones efectuadas por el recurrente y a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 a) de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE nº 89, 14 de abril de 1998) y de la doctrina jurisprudencial que establece que para la determinación de la clase de suelo urbano habrá que estarse a “la realidad física en el momento de planificar” (SSTS de 29 de noviembre de 1991, Ar. 9383; de 14 de abril, 4 de octubre y 23 de noviembre de 1993, Ar. 2607, 7341 y 8250; de 22 de marzo, 3 de mayo y 15 de septiembre de 1995, Ar. 2090, 3784 y 5855; de 26 de mayo y 17 de junio de 1997, Ar. 5920 y 5356) es del parecer que procede la consideración como suelo urbano consolidado de la parte de la parcela propiedad del recurrente incluida dentro de la Unidad de Ejecución nº 8 y consiguientemente la exclusión de dicha parte de suelo de tal unidad de ejecución.

CONSIDERANDO: Que de las alegaciones efectuadas por el recurrente se deducen elementos suficientes para desvirtuar, al menos parcialmente, las apreciaciones realizadas en la resolución recurrida, respecto a las motivaciones que fundamentaron dicha resolución, por lo que procede su revocación parcial.

CONSIDERANDO: Que corresponde la resolución del recurso al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, quien resuelve, conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 187/95 de 14 de noviembre de 1995 y valora, con los elementos de juicio que presenta el recurrente y los que resultan del expediente administrativo, y de la pieza de tramitación del recurso.

Esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Don Alfredo Valle Mariño, contra la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moraleja, procediéndose a la exclusión de la Unidad de Ejecución nº 8 de la parte de la parcela propiedad del recurrente dada su condición de suelo urbano consolidado, gestionándose, en su caso, como actuación asistemática en suelo urbano.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación,

sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se pudiera considerar procedente.

Mérida, 30 de octubre de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente de uso general, de viajeros por carretera “JEV-015 Villanueva de la Serena-Don Benito”.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Extremadura, en uso de las competencias transferidas por el R.D. 2.912/79, de 21 de diciembre, ha resuelto autorizar la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera “JEV-015 VILLANUEVA DE LA SERENA-DON BENITO”, a favor de la empresa “AUTOCARES PORMASA, S.A.”.

Lo que se hace público siendo a partir de la fecha de publicación, responsable de los citados servicios el nuevo titular de las concesiones.

Mérida, 19 de diciembre de 2002.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2002, del Consejero de Obras Públicas y Turismo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1246, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1162/99.

Con fecha de 27 de junio de 2002 el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dicta Sentencia en el recurso contencioso-administrativo

nº 1162/99 interpuesto por FERROVIAL, S.A, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, y que versa sobre Acto presunto estimado dictado por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura en reclamación efectuada de intereses de demora por retraso de pago de certificaciones número 6, 7, 8, 9 y 10 y liquidación provisional de la obra del ensanche y mejora de la carretera C-522 de Granadilla a Valencia de Alcántara, tramo Herrerueta-Brozás.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura remite a esta Consejería un oficio por el que se acuerda la remisión del expediente junto con el testimonio de la sentencia firme y se ordena que se lleve a puro y debido efecto.

Es de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Vista la normativa aplicable y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este órgano

RESUELVE

Dar cumplimiento al oficio remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura por el que se acuerda requerir a la Junta de Extremadura la ejecución de la Sentencia nº 1.246 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal en el recurso contencioso administrativo nº 1162/99 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López en nombre y representación de Ferrovial, S.A. contra la resolución desestimatoria a la que se alude en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser ajustada a derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la mercantil recurrente la cantidad de 135.377,72 euros (22.524.958 pesetas) en concepto de intereses moratorios por retraso en el pago de certificaciones de obras y liquidación provisional, incrementada con el tipo vigente de IVA a fecha de 9 de junio de 1994, más los intereses legales desde la fecha de interposición de este recurso hasta la de notificación de la sentencia firme, sin expreso pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas.”

En cuanto a la condena al pago de cantidad, el gasto correspondiente deberá imputarse en la aplicación 1502.513B601.00 del vigente Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de octubre de 2002.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES